

## **El desarrollo de la Ley. Notas sobre el Proyecto de RD de Calendario**

A partir de la aprobación de la LOE, el Gobierno y las comunidades autónomas comenzarán a debatir a partir de este mes, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación, el real decreto de calendario de aplicación de la Ley Orgánica de Educación (LOE) para su aprobación, previsiblemente, hacia junio. Este reglamento deberá ser evaluado por el Consejo Escolar del Estado y Consejo de Estado.

Este es un resumen del calendario previsto en el Borrador de RD

### **Antes del 31 de diciembre del año 2006**

- ▶ Enseñanzas mínimas Infantil
- ▶ Enseñanzas mínimas Educación primaria.
- ▶ Enseñanzas mínimas Educación Secundaria
- ▶ Se establecerán los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que atiendan a niños menores de tres años.
- ▶ Normativa para la aplicación de los criterios de evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria

### **2006-2007**

- ▶ Aplicación de los criterios de evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria
- ▶ Aplicación de los requisitos para la obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria
- ▶ Aplicación del criterio por el que los alumnos que hayan cursado el curso 2º de la educación secundaria obligatoria y no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa educativa, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.
- ▶ Aplicación de las diversificaciones curriculares previstas en la educación secundaria obligatoria regulada en la LOE, se realizarán conforme a lo previsto en la regulación de las Enseñanzas de la educación secundaria obligatoria establecidas en la LOGSE

### **2007-2008**

- ▶ Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 2º de la educación primaria
- ▶ Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la educación secundaria
- ▶ Se podrán anticipar las Enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil
- ▶ Se podrán implantar los programas de cualificación profesional inicial

### **2008-2009**

- ▶ Se implantarán las Enseñanzas del primer y segundo ciclo de la educación infantil
- ▶ Se implantarán los cursos 3º y 4º de la educación primaria
- ▶ Se implantarán las Enseñanzas de los cursos 2º y 4º de la educación secundaria
- ▶ Se implantarán los programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los programas de garantía social
- ▶ Se llevará a cabo una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria
- ▶ Se llevará a cabo una evaluación de diagnóstico al finalizar el 2º de la educación secundaria obligatoria

### **2009-2010,**

- ▶ Se implantarán las Enseñanzas de los cursos 5º y 6º de la educación primaria
- ▶ Cada alumno dispondrá al finalizar la educación primaria de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas

## En resumen:

Las primeras medidas que comenzarán a implantarse en el sistema serán las referentes a la *ordenación académica*, como organización, autonomía y dirección de los centros escolares. Por ello, el decreto sobre promoción de curso también podría entrar en vigor el próximo curso e, incluso, la nueva regulación de la asignatura de Religión.

Posteriormente, en el curso 2006-2007 se comenzarán a debatir los decretos sobre los currículo para su aplicación en el curso académico siguiente. Así, la nueva regulación de los cursos primero y segundo de Primaria y primero y tercero de Educación Secundaria Obligatoria (ESO) comenzará en 2007-2008.

Paralelamente se irán redactando:

- ▶ los reales decretos para la puesta en marcha de la nueva materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos
- ▶ la reordenación del Consejo Escolar del Estado, .
- ▶ el nuevo carácter educativo del primer ciclo de Infantil
- ▶ la creación del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas, las enseñanzas artísticas y de idiomas y el ingreso en la función pública docente.

El Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) elaborará un cuadro con los aspectos de regulación estatal y los de ámbito autonómico.

En resumen, los cambios principales de la Ley Orgánica de Educación, los notará el alumnado a partir del curso 2007-2008. Esos cambios se centran en la reforma de los currículos y se concretan, previsiblemente, de la forma siguiente:

- ▶ La implantación de Educación para la Ciudadanía tardará al menos tres años para los escolares de entre 10 y 12 años
- ▶ Las medidas que conciernen a la Educación Infantil se aplicarán a partir del curso 2008/2009, salvo que se pueda llevar a cabo la anticipación de la misma.
- ▶ Primaria entrará en vigor por ciclos: curso 2007/2008 lo harán los alumnos de 1º y 2º; los de 3º y 4º en el curso siguiente, y los de 5º y 6º en 2009/2010.
- ▶ Conforme a este calendario, los primeros escolares en enfrentarse a las pruebas de diagnóstico previstas para 4º de Primaria (a los 9 años) no lo harán hasta dentro de dos años (2008-2009)
- ▶ La nueva asignatura de Educación para la Ciudadanía:
  - para escolares de entre 10 y 12 años hasta dentro de al menos tres años.
  - en Secundaria: en 1º ó 3º dentro de año y medio (2007/2008) y un curso más tarde en el segundo curso de ESO.
- ▶ Las repeticiones en Secundaria llegarán en las fechas anteriores.
- ▶ Respecto a la enseñanza de la Religión, no se puede establecer el mismo criterio de fechas al no estar contemplada como asignatura específica dentro de cada una de las etapas.
- ▶ En Bachillerato, está por ultimar si los aspectos que afectan al primer curso entrarían en vigor en 2007/2008 y el segundo en 2008/2009, o si se retrasaría a un año después.

Albert Sansano

Àrea de Política Educativa i Renovació Pedagògica

STEPV-Intersindical Valenciana

[asansano@stepv.org](mailto:asansano@stepv.org)

<http://www.intersindical.org/stepv/peirp/http://www.intersindical.org/stepv/>

## PROYECTO DE REAL DECRETO DE CALENDARIO DE APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN

Capítulo I	Disposiciones Generales
Capítulo II	Educación Infantil
Capítulo III	Educación Primaria
Capítulo IV	Educación Secundaria Obligatoria
Capítulo V	Bachillerato
Capítulo VI	Formación Profesional
Capítulo VII	Enseñanzas Artísticas
Capítulo VIII	Enseñanzas de Idiomas
Capítulo IX	Enseñanzas Deportivas
Capítulo X	Educación de Personas Adultas
Disposiciones adicionales	Primera a quinta
Disposición transitoria	Única
Disposición derogatoria	Única
Disposiciones finales	Primera a tercera
Anexo I	Equivalencia Enseñanzas de Música
Anexo II	Equivalencia Enseñanzas de Danza
Anexo III	Equivalencia Enseñanzas CF Artes Plásticas y
Diseño	

### CAPÍTULO I Disposiciones generales

**Artículo 1. Objeto.** El calendario de aplicación de la LOE, que tendrá un ámbito temporal de cinco años, se regirá por lo dispuesto en este real decreto.

**Artículo 2. Ámbito.** La implantación de las nuevas enseñanzas, la extinción gradual de los planes de estudios en vigor y la equivalencia, a efectos académicos, de las Enseñanzas se ajustarán al calendario que establece este real decreto.

### CAPÍTULO II Educación infantil

#### **Artículo 3. Enseñanzas mínimas e implantación.**

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las Enseñanzas mínimas a las que se refiere el Artículo 6.2 de la LOE en relación con la educación infantil.
2. En el año académico 2008-2009, las Administraciones educativas implantarán las Enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la educación infantil y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes al primer y segundo ciclo de la educación infantil definidas por la LOGSE y las Enseñanzas de preescolar definidas por la LOCE, en aquellos casos en que, conforme al Artículo 2.2 del RD 827/2003, de 27 de junio, hubieran sido implantadas anticipadamente por las Administraciones educativas.
3. Las Administraciones educativas podrán anticipar al año académico 2007-2008 la implantación de las Enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la educación infantil.

#### **Artículo 4. Requisitos de los centros de primer ciclo de educación infantil.**

Antes del 31 de diciembre del año 2006, se establecerán los requisitos mínimos que deben cumplir los centros que atiendan a niños menores de tres años.

### CAPÍTULO III Educación primaria

#### **Artículo 5. Enseñanzas mínimas e implantación.**

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las Enseñanzas mínimas a las que se refiere el Artículo 6.2 de la LOE en relación con la educación primaria.

2. En el año académico 2007-2008, se implantarán, con carácter general, las Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 2º de la educación primaria regulada por la LOE y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 2º de la educación primaria regulada por la LOGSE.

3. En el año académico 2008-2009, se implantarán, con carácter general, las Enseñanzas correspondientes a los cursos 3º y 4º de la educación primaria regulada por la LOE, y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes a los cursos 3º y 4º de la educación primaria regulada por la LOGSE.

4. En el año académico 2009-2010, se implantarán, con carácter general, las Enseñanzas correspondientes a los cursos 5º y 6º de la educación primaria regulada por la LOE, y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes a los cursos 5º y 6º de la educación primaria regulada por la LOGSE.

#### **Artículo 6. Informe de aprendizaje.**

1. A partir del año académico 2009-2010, cada alumno dispondrá al finalizar la educación primaria de un informe sobre su aprendizaje, los objetivos alcanzados y las competencias básicas adquiridas, según dispongan las Administraciones educativas, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.5 de la LOE.

2. Hasta esa fecha, las Administraciones educativas referirán dicho informe al aprendizaje y a los objetivos alcanzados por cada alumno.

#### **Artículo 7. Evaluación de diagnóstico.**

A partir del año académico 2008-2009 se realizará en todos los centros docentes una evaluación de diagnóstico al finalizar el segundo ciclo de la educación primaria, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. Dicha evaluación será relativa a las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos y tendrá carácter formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 21 de la LOE.

### **CAPÍTULO IV Educación secundaria obligatoria**

#### **Artículo 8. Enseñanzas mínimas e implantación**

1. Antes del 31 de diciembre del año 2006, quedarán fijadas las Enseñanzas mínimas a las que se refiere el Artículo 6.2 de la LOE en relación con la educación secundaria obligatoria.

2. En el año académico 2007-2008 se implantarán, con carácter general, las Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la LOE, y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes a los cursos 1º y 3º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la LOGSE.

3. En el año académico 2008-2009 se implantarán, con carácter general, las Enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la LOE, y dejarán de impartirse las Enseñanzas correspondientes a los cursos 2º y 4º de la educación secundaria obligatoria reguladas por la LOGSE.

#### **Artículo 9. Anticipación de la evaluación y promoción en la educación secundaria obligatoria.**

1. La evaluación y promoción de los alumnos en la educación secundaria obligatoria reguladas en el Artículo 28 de la LOE se aplicarán a partir del año académico 2006-2007.

2. Antes del 31 de diciembre del año 2006, las Administraciones educativas desarrollarán las previsiones contenidas en los apartados 3 y 4 del Artículo 28 de la LOE para permitir lo dispuesto en el apartado anterior.

#### **Artículo 10. Anticipación de los requisitos de obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria.**

1. Los requisitos para la obtención del Título de graduado en educación secundaria obligatoria establecidos en el Artículo 31 de la LOE se aplicarán a partir del año académico 2006-2007.

2. A los efectos del apartado anterior, y hasta la implantación definitiva de las Enseñanzas de la educación secundaria obligatoria regulada por la LOE, la mención a las competencias básicas y a los objetivos de la etapa se entenderá referido a los últimos.

**Artículo 11. Anticipación de los requisitos para realizar programas de diversificación curricular.**

1. Durante el año académico 2006-2007, los alumnos que hayan cursado el curso 2º de la educación secundaria obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y hayan repetido ya una vez en esta etapa educativa, podrán incorporarse a un programa de diversificación curricular.

2. Durante el año académico 2006-2007, las diversificaciones curriculares previstas en la educación secundaria obligatoria regulada en la LOE, se realizarán conforme a lo previsto en la regulación de las Enseñanzas de la educación secundaria obligatoria establecidas en la LOGSE.

**Artículo 12. Programas de cualificación profesional inicial.**

En el año académico 2008-2009 se implantarán los programas de cualificación profesional inicial y se dejarán de aplicar los programas de garantía social regulados en la LOGSE. No obstante, las Administraciones educativas podrán anticipar al curso 2007-2008 la implantación de los citados programas de cualificación profesional inicial.

**Artículo 13. Evaluación de diagnóstico.**

En el año académico 2008-2009 se realizará en todos los centros docentes una evaluación de diagnóstico al finalizar el curso 2º de la educación secundaria obligatoria, de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas. Dicha evaluación será relativa a las competencias básicas alcanzadas por sus alumnos, tendrán carácter formativo y orientador para los centros y e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 29 de la LOE.

**Artículo 14. Equivalencias de títulos.**

El título de graduado en educación secundaria establecido en la LOGSE, será equivalente al título de graduado en educación secundaria obligatoria establecido en la LOE.